

de Vino, actuando el S. E. N. P. A. en lo sucesivo como órgano de ejecución del F. O. R. P. P. A. en el sector vínico-alcoholero.

Con objeto de que pueda llevar a cabo con la adecuada eficacia las nuevas funciones que se le atribuyen, es necesario dotar a este Organismo de una unidad administrativa que se denomina Servicio de Operaciones en el Mercado Vínico-Alcoholero, y que dependerá de la Subdirección General de Regulación y Almacenamiento del mencionado Organismo, estando integrada por las Secciones y Negociados que se determinen en la disposición correspondiente.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, e propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el artículo octavo del Decreto número ochocientos treinta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de marzo, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Nacional de Productos Agrarios modificando el apartado segundo y añadiendo un nuevo apartado quinto, con la siguiente redacción: «Dos. La Subdirección General de Regulación y Almacenamiento se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicios:

- Servicio de Relaciones con los Productores.
- Servicio de recepción y conservación.
- Servicio de Operaciones en el Mercado Vínico-alcoholero.

Cinco. Al Servicio de Operaciones en el Mercado Vínico-alcoholero le corresponde la realización de las funciones que al S. E. N. P. A. se le encomienden respecto al sector vínico-alcoholero.»

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar las normas precisas para el desarrollo del presente Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo tercero.—La presente disposición entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

8448 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se desarrolla para las razas Frisona y Parda alpina lo dispuesto en la Orden de 8 de junio de 1972 por la que se regulan determinados incentivos para el fomento del censo del ganado bovino selecto.*

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 7.º de la Orden ministerial de 8 de junio de 1972, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—1. Se podrán importar durante el año 1975, acciéndose a los beneficios señalados en la citada Orden ministerial, aquellas reproductoras selectas de ganado vacuno que se destinen al incremento y fomento del censo de hembras bovinas y cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

2. Las subvenciones establecidas se aplicarán a la importación de vacas selectas de las razas Frisona y Parda alpina, cuando vayan destinadas a áreas específicas para las mismas.

3. El estado de gestación en el momento del embarque estará comprendido entre tres y siete meses, y la edad de las vacas no pasará de treinta y seis meses, ni será inferior a dieciocho.

4. Durante el año en curso, y por el sistema establecido en la mencionada Orden ministerial, se podrán realizar importaciones hasta un total de dos mil hembras de raza Frisona y mil hembras de raza Parda alpina.

Segundo.—Podrán ser objeto de importación aquellas vacas selectas que reúnan y acrediten suficientemente, a juicio de esta Dirección General, las siguientes condiciones:

1. Cumplir los requisitos necesarios que para la importación de reproductores selectos se determinan en las Ordenes ministeriales de este Departamento de 13 de febrero de 1969, modificadas por la de 15 de junio de 1971.

2. Proceder de aquellos países de los que tradicionalmente se han importado vacas selectas por parte del Ministerio de Agricultura.

3. Como trámite previo a la importación, se solicitará de la Subdirección General de Sanidad Animal la correspondiente autorización y condicionado sanitario, significándose que dicha autorización podrá ser anulada o modificada si la situación sanitaria en el país de origen, en los de tránsito o en España, así lo aconsejen.

4. Como mínimo, cada animal vendrá acompañado del certificado individual sanitario, donde conste que han sido realizadas con resultado negativo las pruebas de tuberculosis y brucelosis. Asimismo se adjuntará otra de carácter general donde se haga constar que las vacas proceden de zonas exentas de leptospirosis o leucosis. El certificado de origen del ganado será visado por el Consulado español.

Tercero.—1. Para las importaciones que se realicen hasta el día 30 de junio próximo, se señala la cantidad de 60.000 pesetas para la raza Frisona, y de 46.000 pesetas para la Parda alpina, como valor base de importación, costo y flete, para aplicar la subvención a que alude el artículo 2.º de la Orden de 8 de junio de 1972. Cuando el importe real que figure en la correspondiente factura de costo y flete no alcance el valor base señalado, se aplicará la subvención del 30 por 100 sobre dicha cantidad.

2. Se entenderá como importación realizada hasta el 30 de junio próximo todas aquellas operaciones en que el beneficiario de la subvención haya iniciado las gestiones de compra y firmado el correspondiente contrato antes de dicha fecha, aun cuando la importación del ganado sea posterior. Esta importación en ningún caso podrá sobrepasar la fecha de 30 de septiembre, en la que expirará la validez de las subvenciones concedidas.

Cuarto.—En cuanto a posibles beneficiarios, asistencia técnica y tramitación, se estará a lo dispuesto en los apartados cuarto y siguientes de la Resolución de 20 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto).

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 11 de abril de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

Sres. Subdirectores generales de Producción Animal y Sanidad Animal.

8449 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se desarrolla la Orden de 27 de noviembre de 1974 sobre incentivo para la conservación y promoción de efectivos bovinos selectos de interés nacional.*

La Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) por la que se regula el incentivo para la conservación y promoción de efectivos bovinos selectos de interés nacional, establece que por esta Dirección General se señale las razas para las que anualmente se concederán los incentivos regulados por dicha disposición, así como el número de ejemplares y los topes máximos del valor base de cada raza sobre el que se ha de aplicar la subvención correspondiente.

Por Resolución de esta Dirección General de 10 de febrero de 1975, por la que se autoriza el calendario y normas para las exposiciones-venta de reproductores selectos durante el presente año, se han señalado las razas bovinas sobre las que ha de recaer la subvención regulada por la antes citada Orden ministerial. No obstante, las excepcionales circunstancias que han incidido sobre el censo de vacas reproductoras, cuya potenciación con efectivos selectos entraña en el presente año especial interés, aconsejan la ampliación de los citados estímulos, por el presente año, a las razas Frisona y Parda Alpina.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que le confiere la citada Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de noviembre de 1974, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Las subvenciones para los ejemplares hembras registrados que concurren a las exposiciones-venta durante el año 1975 recaerán sobre las siguientes razas: Asturiana de los Valles, Avileña, Morucha, Retinta, Rubia Gallega, Pirenaica, Parda Alpina y Frisona.

Segundo.—El número de ejemplares cuya adquisición será subvencionada durante el presente año podrá alcanzar los siguientes máximos: